

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**RADICADO: 2020-00422**  
**REFERENCIA: SUCESIÓN**

**Bogotá D.C., DOS (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

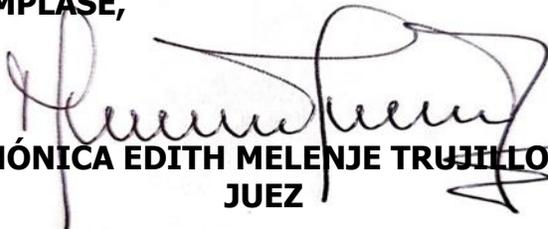
Subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del proceso, se DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión de la causante GILMA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, siendo Bogotá el lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios, según se afirma en el libelo genitor.
2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.
3. OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989.
4. En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020 emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante GILMA GONZALEZ DE RODRIGUEZ. Por secretaria procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.
5. RECONOCER a JAIDEN TORRES ROJAS, MARIA DAICY GONZALEZ DE LOPEZ, LUS STELLA GONZALEZ ROJAS, JAIRO GONZALEZ ROJAS, ORLANDO GONZALEZ ROJAS, GLORIA GONZALEZ DE BERNAL y RODRIGO GONZALEZ ROJAS, como herederos de la causante en su condición de hermanos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
6. CITESE en debida forma al Cónyuge supérstite señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ AYALA para que comparezca al proceso a fin de declarar si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del C.G.P. Procedan los solicitantes de conformidad, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada, igualmente se requerirá al enunciados, para que aporte copia auténtica de su registro civil de nacimiento a fin de probar su filiación con la causante.
7. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos que tenga la causante sobre el (los) inmueble(s) identificado(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 50S-342520, de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese lo ordenado a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, según lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

8. Una vez se acredite la inscripción de la medida ordenada, ingrésense las diligencias al despacho para proveer, de ser el caso, sobre el secuestro correspondiente.
9. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Sol Marina García González como apoderado judicial del heredero reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en <b>ESTADO No.10</b>, fijado hoy <b>03-03-2021</b> , a la hora de las <b>8:00 am</b>.</p> <p><b>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---